

su poder «ne dépend que de Dieu seul». El alcance del poder soberano se afirma también como en otros autores cara al Papa y cara al Imperio: «Il élimine ainsi tous les pouvoirs qui relevoient par l'hommage-lige de l'Eglise Romaine», pág. 108.)

El principio de este poder casi absoluto—n'a á reconnaître aucune limite, autre que les lois de Dieu—lo encuentra en el reconocimiento de las normas del Derecho natural. Así salva de una sola vez dos escollos: el de la legitimidad y el de la autoridad.

Y cuando nuevamente se encuentra con la necesidad de recortar este poder, es cuando su doctrina flaquea: «es preciso—dice—buscar esta limitación con el fortalecimiento de las instituciones moderadoras reconocidas por la tradición constitucional francesa». Y también, como para encontrar otro punto de moderación al poder del rey, Le Bret se inclina definitivamente hacia la Corona en la polémica entre ésta y aquél, llegando a confundir ambos patrimonios, no en el sentido del absolutismo político, sino despojando a los monarcas de sus bienes propios, «toutes les terres que possède le Roi sont acquises à la Couronne—comme s'il lui fais soit un don en faveur de ce mariage politique» (112).

En otros capítulos va Mr. Gilbert Picot analizando todas las características de la soberanía: su carácter patrimonial, la nota de indivisibilidad, de supremacía y perpetuidad, para terminar con un cuadro general del funcionalismo de este poder en relación con el resto de los poderes y sus fines a cumplir.

La innumerable cantidad de fuentes a que acude Le Bret y el ambicioso fin perseguido—no intenta dar solamente una teoría sobre la soberanía, sino también una descripción de los poderes—hace que en su teoría, y esto lo destaca Mr. Gilbert Picot en este inmejorable y preciso libro, no sea posible encontrar una perfecta unidad. Pero es que su intención no es buscar una cohesión teórica; es buscar la forma de conseguir la mayor eficacia política del poder para el bien público.

JOSÉ FORT Y PASCUAL

Dr. LUIS TH. MAES: *Vijf eeuwen stedelijk strafrecht*. (Cinco siglos de Derecho penal. Contribución a la historia del Derecho y de la Civilización de los Países Bajos.) Amberes y La Haya, 1947, XXII + 830 págs.

Como su título indica, el libro de L. Th. Maes no se limita a un magnífico estudio del antiguo Derecho penal de la ciudad de Malinas, representativo de una labor concienzuda de historiador que presenta investigaciones nuevas y originalísimas, sino que recoge y asimila las enseñanzas de criminalistas prácticos, que el escritor sistematiza en un cuadro histórico, en el que se reflejan, con pincelada exacta, las costumbres del antiguo régimen en los Países Bajos. Un libro intermediario entre la Historia y las anticipaciones de la moderna sociología, visto a través de los Estatutos

penales y procesales de Malinas, intimamente ligados entre sí, cuyas fuentes directas arrancan de las Ordenanzas represivas del Principado de Lieja durante la Edad Media, que no dejó de mantener intercambio cultural con la diócesis de Cambray y con la Universidad de Lovaina, al propio tiempo que estrechaba los vínculos administrativos con el Tribunal de Cuentas de Lille.

El autor remonta al *germanismo* los orígenes del Derecho penal de Malinas, aunque no tardó este elemento en experimentar la influencia del Derecho romano por constituir un adelanto intelectual y prestarse a la ordenación del Derecho público punitivo, más que las costumbres jurídicas de los germanos. El Edicto de 1570 da entrada al elemento romano, que acaso no hace otra cosa que convalidar una situación de derecho que tiene carta de naturaleza después de largo tiempo. Las circunstancias políticas favorecen grandemente esta penetración. El centralismo jurídico del Ducado de Borgoña contribuye a la creación del Gran Parlamento de Malinas, que en 1473 dió por finalizada la evolución de los Derechos político y penal. Esto no fué mera casualidad, ya que el eminente jurisconsulto Pablo Christianens, oriundo de Malinas, nacido en 1555 era un admirador apasionado del Derecho romano.

La codificación del Derecho consuetudinario se debe a la especial disposición del espíritu de los jurisconsultos del antiguo régimen, cuyo progreso está trazado por tres etapas: la Constitución carolina de 1532, las Ordenanzas criminales de 1570 y el Edicto perpetuo de 1611. Los detalles referentes a estos diversos puntos en la indagación histórica están recopilados y sistemáticamente reunidos en un capítulo preliminar consagrado a la historia externa, serie de movimientos políticos y formación de instituciones sociales y culturales del Derecho penal, del casco urbano de población de la ciudad de Malinas. Veamos a grandes rasgos, limitados al espacio de que disponemos, el contenido de tan notable obra.

El libro primero estudia el proceso y el procedimiento penal, la competencia del escabinato o Tribunal municipal de adjuntos, su constitución y los conflictos jurisdiccionales con otros Tribunales de Justicia. Todo ello es objeto de un análisis tan profundo y rico en detalles históricos que lleva una piedra angular al edificio orgánico judicial acerca del conocimiento y función de los Tribunales de escabinos.

El libro segundo, dedicado al conocimiento de los *Méfais* (malos hechos y malas acciones), agrupados según la doctrina antigua, proporcionan un caudal valiosísimo de enseñanzas, porque el autor ha registrado cuidadosamente los archivos, extractando gran número de indicaciones sobre el desarrollo industrial y conocimiento de la población de Malinas y de las pasiones ilícitas, costumbres perniciosas y reprecensibles, tales como los sortilegios, brujerías y la herejía, entre las más importantes y merecedoras de castigo. Cita el libro estas especialidades de delincuencia porque son las que con más frecuencia atraen la atención de los historiadores, y el autor las estudia a través de un conocimiento profundo del *folklore* y de la literatura general, a luz de las grandes creaciones, a partir del siglo xiv, co-

relativamente con el crecimiento de la crítica religiosa; los escabinos de Malinas ostentan el derecho de perseguir a los delincuentes en los casos graves de escarnio al dogma católico. La denuncia de la blasfemia es obligatoria y el denunciante interviene en el proceso, no solamente como testigo, sino como parte civil interesada, recibiendo un tercio de la multa impuesta. El condenado insolvente es expuesto a la vergüenza pública. La intensidad de la represión disminuía siempre que el elemento religioso era sustituido por el laico; pero los escabinos se mostraban inflexibles contra los herejes. Después de recordar las principales etapas de la legislación represiva de la herejía, el autor emprende la investigación histórica de la persecución contra los herejes de Malinas, especialmente los anabaptistas, para llegar a la conclusión de que el rigor excepcional establecido en los Edictos no acabó con la reforma religiosa ni con la crueldad de los castigos, mitigándose estas medidas con el advenimiento liberal mientras que un criterio piadoso introducido en el Principado de Lieja declaraba que los convictos de herejía en Malinas no debían ser ahorcados durante el Ofertorio de la Misa y durante la Comunión del Rey.

El más antiguo proceso de hechicería data en Malinas de 1416, pero el primer periodo de la verdadera y vigorosa represión, dura en esta ciudad desde 1592 a 1607, llegando a su punto culminante en el año 1601. El segundo periodo comprende hasta 1659. Durante el invierno de 1652 se extremó el rigor, motivado en gran parte por la miseria de aquellos tiempos. A pesar de todo no hubo en Malinas ejecuciones en masa, y el número de condenados a muerte fué relativamente reducido en comparación con los de otras ciudades.

Cada especie y tipicidad de crímenes de brujería es analizada con todo detalle, y una multitud de ejemplos precede a las conclusiones que sustenta el autor. Por lo mismo, el penalista moderno no dejará de consultar y obtendrá verdadera utilidad del capítulo que describe el mecanismo de las penas, dentro de los principios que preocupan a los predecesores del antiguo régimen, que son estudiados con perspicacia y método de clara exposición, tomados de casos específicos sacados de los archivos. A este propósito, la responsabilidad de un tercero, las circunstancias agravantes, etcétera, son examinadas en brillantes párrafos repletos de interés.

Los documentos justificativos, inéditos, llenan más de 300 páginas. Con tal motivo, merece el escritor nuestros plácemes, por haber puesto a disposición de los estudiosos los decretos acordados en materia penal por el Tribunal de escabinos de Malinas durante el periodo que se extiende desde 1441 a 1570.

Finalmente, la bibliografía que se acompaña a cada capítulo se ajusta a una correlación numérica general, reproducida al final del volumen, y constituye un punto de apoyo para investigar la búsqueda de particulares referentes a la materia objeto de este estudio. Y por todo ello es merecedor de los mayores elogios.

DIEGO MOSQUETE